

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de marzo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **SAUL ANTONIO NARANJO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se recibió respuesta por la parte demandada y está pendiente de correrse traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 020**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

El señor **SAUL ANTONIO NARANJO**, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, solicita sea librado mandamiento de pago en su favor, respecto de las condenas impuestas en dentro del proceso ordinario laboral con radicación 760013105-016-2015-00654-00.

Mediante Auto Interlocutorio N° 506 del 12 de abril del año 2023 se dispuso lo siguiente:

*«PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de el señor SAUL ANTONIO NARANJO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:*

*A.- Por las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, en forma vitalicia, a partir del 23 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2018, periodo previo al reconocimiento realizado por*



**NOTIFÍQUESE**

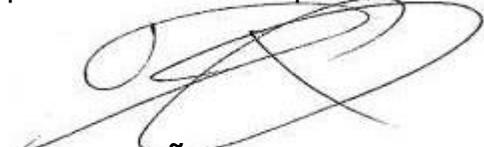
La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.



**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 163**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

**JAIRO AUGUSTO ENRIQUEZ ZUÑIGA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario en contra de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por la condena de reliquidación de la pensión de vejez, retroactivo causado y pago de costas de las providencias en primera y segunda instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia en primera instancia No. 198 del 22 de noviembre del 2018; la Sentencia No. 316 del 30 de noviembre del 2021 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala laboral; por último, el Auto Interlocutorio del 24/02/2022, mediante el cual el juzgado en primera instancia aprobó la liquidación de costas y ordena archivo del proceso. Actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 del C.G. del P., y que las sentencias y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **JAIRO AUGUSTO ENRIQUEZ ZUÑIGA** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes obligaciones de hacer y condenas:

- A)** la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$12.789.471.66, por concepto de diferencia pensional generada entre el 14 de marzo de 2014 y el 30 de septiembre de 2021. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago efectivo.
- B)** Señalando que la mesada a cancelar a partir del mes de octubre de 2021 corresponde a la suma de \$1.379.606 y para los años siguientes con los incrementos de ley
- C)** AUTORIZASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a descontar de las diferencias de mesadas retroactivas adeudadas, sin incluir las adicionales, las sumas de dinero a que haya LUGAR EN RAZÓN DE LOS APORTES AL Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- D)** La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000,00), por conceto de costas del proceso ordinario liquidadas en primera y segunda instancia.
- E)** Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR, con el carácter de previo, el EMBARGO Y RETENCIÓN, de las sumas de dinero que COLPENSIONES tengan depositadas o llegaren a depositar en el Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia en cuentas bancarias corrientes o de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero pudieran tener.

Para el acatamiento de esta orden, entiéndase que, si con una de las cuentas embargadas puede satisfacerse el monto a embargar, no será necesario practicar la medida sobre otros depósitos bancarios.

**TERCERO:** la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los demandados **GERMAN VASQUEZ GARCES y AFP PORVENIR SA** presentan escrito de contestación de demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 234**

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los demandados **GERMAN VASQUEZ GARCES y AFP PORVENIR SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los demandados **GERMAN VASQUEZ GARCES y AFP PORVENIR SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **CARMEN ELVIRA NUÑEZ GONZALEZ**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 217.181 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **GERMAN VASQUEZ GARCES**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la doctora **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** portadora de la T.P. No. 207.412 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Enlace: [76001310501620220008900](https://76001310501620220008900)

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**MARITZA LUNA CANELO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Referencia : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante : NANCY PEÑA BALANTA  
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO  
Radicación : 76001-31-05-016-2022-00358-00

En Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya se surtió el traslado de las excepciones previas propuesta por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO en su escrito de contestación.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 016**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

**DISPONE**

**SEÑALAR EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:00 AM**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia se seguir adelante la ejecución y se resolverá excepciones previas formuladas por la parte demandada.

**ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

**MARITZA LUNA CANDELO**

Secretario,

**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Referencia : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante : LUZ IDALIA UZURRIAGA MULATO  
Demandado : COLPENSIONES  
Radicación : 76001-31-05-016-2022-00429-00

En Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya se surtió el traslado de las excepciones previas propuesta por COLPEBNSIIONES en su escrito de contestación.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 018**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

**DISPONE**

**SEÑALAR EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:30 AM**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia se seguir adelante la ejecución y se resolverá excepciones previas formuladas por la parte demandada.

**ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

**MARITZA LUNA CANDELO**

Secretario,

**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Radicación: 76001-31-05-016-2022-00186-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 021**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por un día (art. 110 C.G. del P.), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El traslado corre desde el martes 05 de marzo y vence el día 07 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

Secretario